



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E40290(1411)2020

172

ORDINARIO: _____

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Libro auxiliar de remuneraciones. Persona natural.

RESUMEN:
Todo empleador que ocupe más de 5 trabajadores se encuentra obligado a llevar libro auxiliar de remuneraciones.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 29.12.2020 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Documentación recepcionada 02.10.2020.
- 3) Ordinario N° 2526 de 10.09.2020 del Sr. Jefe de Departamento Jurídico y Fiscal (S).
- 4) Pase N° 874 de 14.08.2020 de la Sra. Jefa de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.
- 5) Correo electrónico de 10.08.2020.
- 6) Oficio Ord. N° 1535 de 07.08.2020 del Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos (S).

SANTIAGO,

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

18 ENE 2021

**A: SR. JOSÉ CHAPARRO SALGADO
josechaparro@gmail.com**

Mediante documentación del antecedente 2), Ud. ha solicitado al Servicio de Impuestos Internos un pronunciamiento referido a si se encuentra obligado a llevar libro de remuneraciones. Señala que representa a una unión temporal de proveedores que se adjudicó contratos con el Ministerio de Justicia y que actúa como persona natural. Dicho órgano fiscalizador derivó su inquietud a esta Dirección, por tener competencia respecto de la materia consultada.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 3° del Código del Trabajo, prescribe:

“Para todos los efectos legales se entiende por:

- a) empleador: la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo,*
- b) trabajador: toda persona natural que presta servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo, y*
- c) trabajador independiente: aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trata no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.”*

Por su parte, el artículo 7° del mismo cuerpo legal dispone:

“Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.”

El inciso 1° del artículo 8° de esta misma preceptiva establece:

“Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior hace presumir la existencia de un contrato de trabajo.”

Por su parte, el artículo 62 de este mismo cuerpo legal, señala:

“Todo empleador con cinco o más trabajadores deberá llevar un libro auxiliar de remuneraciones, el que deberá ser timbrado por el Servicio de Impuestos Internos.

“Las remuneraciones que figuren en el libro a que se refiere el inciso anterior serán las únicas que podrán considerarse como gastos por remuneraciones en la contabilidad de la empresa.”

De las normas anteriores se desprende, en lo pertinente, que para que exista contrato de trabajo resulta necesario que los servicios se presten en condiciones de subordinación y dependencia, y que al empleador es a quien le corresponde por ley la facultad de administración y disposición de su empresa.

Ahora bien, el vínculo de subordinación o dependencia, se materializa en la facultad o poder del empleador de dar instrucciones y órdenes a los trabajadores, de fijar las condiciones de sus contratos, las que deben ser acatadas por estos y que son controladas por el empleador, quien tiene la facultad de contratar y despedir a los dependientes, entre otras.

También se colige que tanto las personas naturales como las personas jurídicas pueden ser consideradas como empleadores de acuerdo con la normativa, en la medida que asuman el rol como tales, y, por lo tanto, en ese caso se encuentran obligados a llevar libro auxiliar de remuneraciones, si cuentan con más de 5 trabajadores.

De esta manera, si la unión temporal de proveedores por la que se consulta, efectivamente ocupa más de 5 trabajadores para desarrollar sus funciones, se encuentra obligada a llevar libro de remuneraciones, aun cuando como se indica en su solicitud, actúe como persona natural.

En conclusión, en mérito de las consideraciones antes expuestas y disposiciones legales citadas, cumpla con informarle que si Ud. ocupa más de 5 trabajadores en el desarrollo de sus funciones, aun cuando actúe como persona natural, se encuentra obligado a llevar libro auxiliar de remuneraciones.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL




LBP/MSGC/msgc
Distribución:

- Jurídico
- Partes



